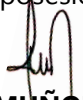




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora juez informando que la Curadora *Ad Litem* designada para ejercer la defensa de la sociedad demandada, habiendo se requerido a través de telegrama, no se posesionó del cargo. Sírvasse proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la auxiliar de la justicia designada no allegó prueba que permitiera inferir la existencia de alguna causal que la eximiera de su responsabilidad de posesionarse en el cargo en comento, pese a haber sido requerida por el Despacho mediante telegrama, habida cuenta que no actualizó su canal digital ante el Registro Nacional de Abogados que permitiera hacerlo por el canal Digital.

En consecuencia, se **ORDENA COMPULSAR COPIAS** a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D. C., de las presentes diligencias, con el fin de que adelante las actuaciones pertinentes para determinar si la abogada **Betsy Eliana Rojas Alvarado** identificada con cc 52'587.798 y tp 237.983 del C. S. de la J. incurrió en posibles sanciones disciplinarias. Para ello, se ordena **librar el oficio** correspondiente por la Secretaría del Despacho.

Por lo anterior, se dispone **Designar** como nuevo Curador *Ad Litem* a la abogada **Yirnny Tatiana Londoño Trujillo** para que represente los intereses de la sociedad **FEM Energy S. A. S.**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Yirnny Tatiana Londoño Trujillo
Cédula	1.010'161.583
Tarjeta profesional	267.407
Teléfono o celular	3193353909
Dirección	Carrera 7 n° 33-29, Edificio Continental
Email	ylondono@unicolmayor.edu.co

Lo anterior, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda a la abogada designada que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez notificado el curador *ad litem* designado, ingresar el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia pública conforme lo dispuesto por el artículo 72 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020
LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el estado **N. 113 del 18 diciembre** de 2020 que se fija virtualmente.